REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0302

Venadillo, Tol., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00058**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ERNIE JULIANA VIATELA BASTO en representación del menor Julián Darío Rueda Viatela.
DEMANDADO: DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA.

La señora ERNIE JULIANA VIATELA BASTO en representación del menor Julián Darío Rueda Viatela, demandó al señor DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en una copia del acta No. 135-18 datada el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), verificada en la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, donde quedó obligado el señor DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, a suministrar una CUOTA ALIMENTARIA para su hijo, la suma de $430.000,oo mensuales, pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes, obligación que inició a partir del 13 de junio de 2018 e igualmente 2 mudas de ropa completas anualmente, esto es, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre por valor de $100.000,oo cada una, más el 50% de los gastos de salud, cuota de alimentos que se incrementará anualmente según el incremento que resulte para el IPC.

El Despacho por auto adiado el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda.

Igualmente se libró el mandamiento ejecutivo, por las cuotas alimentarias que se lleguen a causar, conforme lo prevé el artículo 431 del C. de G. del Proceso, y el artículo 129 parágrafo 5 del C. de la Infancia y la adolescencia, las cuales se están descontando actualmente del salario que devenga el demandado.

El ejecutado en este asunto, señor DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, quien fue notificado personalmente, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e97d0d057a417d7bbcb7e6091dd98fa47b9334d122fc10cc065b58a0a915c05**
Documento generado en 01/08/2023 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica